



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 28 de enero de 2020  
SDM-SC- 18959/2020

Señor (a)  
**JAIRO CARMEN JULIO RUIZ ARGUELLO**  
CRA 87 J BIS # 54F-23  
TEL: 3203069894  
Ciudad

|                         |                              |                         |              |                     |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------|--------------|---------------------|
| 472                     | Motivos de Devolución        | Destonificado           | 7            | Ita Estado Número   |
|                         |                              | Refusado                |              | No Registrado       |
|                         |                              | Cerrado                 |              | No Conectado        |
|                         |                              | Fallecido               |              | Afectado Clausurado |
|                         | Dirección Errada             | No Reside               | Fuerza Mayor |                     |
| Fecha 1                 | 17 FEB. 2020                 | Fecha 2                 |              |                     |
| Nombre del distribuidor | Oscar Romero                 | Nombre del distribuidor |              |                     |
| C.C.                    | 83.628.63                    | C.C.                    |              |                     |
| Centro de Distribución  |                              | Centro de Distribución  |              |                     |
| Observaciones           | NO LUY CRA 87 J BIS # 54F-23 | Observaciones           |              |                     |
|                         | PAJA 864 91                  |                         |              |                     |

Ref: respuesta radicada SDM-6584/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, le informo que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

**"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..."** (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Aunado a lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la **placa es solo un referente**.

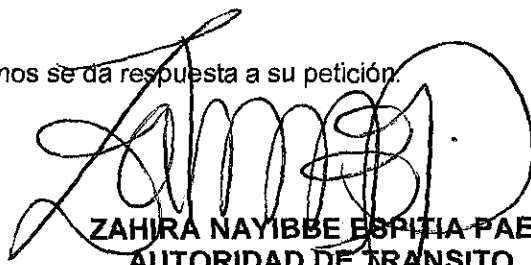
Que, conforme a la normatividad vigente, son solidarias aquellas infracciones que respecten del buen estado del vehículo, del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito:

| NOTIFICACION | COMPARENDO            | INFRACCION | SOLIDARIDAD |
|--------------|-----------------------|------------|-------------|
| Manual       | 110010000000025109831 | C02        | NO          |

En consecuencia, con ocasión a estas órdenes de comparendo, la Autoridad de Tránsito declaró únicamente como contraventor de las normas de tránsito al conductor, sin endilgarle al propietario ni a la empresa de transporte público a la cual está afiliado el vehículo de placas **TSP446**, la responsabilidad solidaria prevista en el Artículo 18 de la Ley 1383 de 2010.

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de o automotor

anteriores términos se da respuesta a su petición.

  
**ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Jennifer Sanchez B – Abogada Contratista de la Subdirección de Contravenciones

Remite Razon Social: Jairo Carmen Julio Ruiz Arguello  
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111811000  
Envío: Y025237811900

Remite Razon Social: Jairo Carmen Julio Ruiz Arguello  
Dirección: Carrera 155 # 54 F 23  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111811000  
Fecha admisión: 10/02/2020 18:53:58

37 – 35

0

ladbogota.gov.co

95



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 28 de enero de 2020  
**SDM-SC- 18959/2020**

Señor (a)  
**JAIRO CARMEN JULIO RUIZ ARGUELLO**  
CRA 87 J BIS # 54F-23  
TEL: 3203069894  
Ciudad

**Ref:** respuesta radicada **SDM-6584/2020**

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, le informo que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

*"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)*

Aunado a lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**.

Que, conforme a la normatividad vigente, son solidarias aquellas infracciones que respecten del buen estado del vehículo, del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito:

| NOTIFICACION | COMPARENDO            | INFRACCION | SOLIDARIDAD |
|--------------|-----------------------|------------|-------------|
| Manual       | 110010000000025109831 | C02        | NO          |

En consecuencia, con ocasión a estas órdenes de comparendo, la Autoridad de Tránsito declaró únicamente como contraventor de las normas de tránsito al conductor, sin endilgarle al propietario ni a la empresa de transporte público a la cual está afiliado el vehículo de placas **TSP446**, la responsabilidad solidaria prevista en el Artículo 18 de la Ley 1383 de 2010.

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

**ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA-PAEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Jennifer Sanchez B – Abogada Contratista de la Subdirección de Contravenciones

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18022

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-6584/ JAIRO CARMEN JULIO RUIZ AGUDELO                                         |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-18959 d el 28 DE ENERO DE 2020                                             |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u> |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

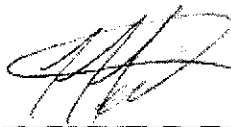
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

6584.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)